



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Miércoles, 27 de julio de 1988. — Número 149

Página 1.729

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Información pública	1.729
Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Expediente de faltas reglamentarias número 54/88	1.730
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes en alta tensión números 78/88 y 75/88	1.730
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo entre el Hospital «María Jesús Ruiz Capillas», de la Cruz Roja de Torrelavega, y su personal	1.731
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.— Relación de expropiados	1.734

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Suances.— Expediente de modificación de créditos número uno de 1988 dentro del vigente presupuesto único	1.736
Alfoz de Lloredo.— Expediente de modificación de la ordenza y tarifas de la tasa sobre licencias urbanísticas	1.736

4. Otros anuncios

Valderredible.— Licencia para bar	1.736
Marina de Cudeyo.— Licencia para apertura de in-	

dustria destinada a «soldaduras especiales, soldaduras de tuberías y recipientes a presión» . 1.736

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expediente número 195/87

1.736

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 23/87	1.737
Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expedientes números 710/88, 121/88 y 293/87	1.737
Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expedientes números 90/87 y 407/87	1.738
Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.— Expediente número 366/85	1.739
Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expedientes números 499/88, 506/88 y 484/88	1.739
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expediente número 215/84	1.740
Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 396/85, 220/87 y 85/88	1.741
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 105/88	1.743
Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números 437/88, 385/88 y 453/86	1.743

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 916/85, de 25 de mayo, que desarrolla la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía, la Comisaría de Aguas de la Confede-

ración Hidrográfica del Norte, conjuntamente con la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, someten a información pública la solicitud de concesión de autorizaciones correspondientes para la instalación de un aprovechamiento hidroeléctrico con potencia no superior a 5.000 KVA. que a continuación se detalla, así como la declaración de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

A) Referencia: Expediente número 1.881.

B) Peticionario: Don Héctor García Rodríguez, calle Cervantes, 16-1.º izquierda, Oviedo 33004.

C) Cantidad de agua solicitada: 500 litros por segundo.

D) Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de La Viña.

E) Potencia a instalar: 1.720 Kw.

F) Término municipal donde radican las obras: Vega de Liébana (Cantabria).

G) Objeto y descripción de la instalación: El objeto de la instalación es la realización de un aprovechamiento hidroeléctrico de 445 metros de desnivel bruto, en el arroyo de La Viña, entre las cotas 1.225, nivel del umbral del azud de derivación y la 780 metros, donde se restituyen las aguas al río para obtención de energía eléctrica, su posterior transformación y el transporte de la misma hasta la línea Yada a Ledantes, propiedad de «Electra de Viesgo, S. A.».

La instalación consta de un azud de derivación que se localiza aguas arriba del pueblo de Ledantes (3.000 metros), de 2 metros de altura sobre el lecho del río y 10 metros de longitud, adoptando el paramento de aguas abajo un perfil tipo Creager; cámara de sedimentación; tubería de conducción de las aguas de 0,65 metros de diámetro y 2.370 metros de longitud, la cual discurre por la ladera derecha del río enterrada en la totalidad de su trazado; cámara de carga; tubería forzada de 0,45 metros de diámetro y 1.002,80 metros de longitud, proyectada en poliéster reforzado con fibra de vidrio y central hidroeléctrica, situada en las proximidades de Ledantes, es de planta rectangular (13x15 metros), y estará provista de una turbina tipo Pelton, de dos chorros de 1.720 Kw. de potencia, a la cual se acopla el correspondiente alternador, síncrono, trifásico, de 5.000 V., 50 Hz. y 1.000 revoluciones por minuto.

El proyecto incluye, además, subestación eléctrica, con transformador elevador de 2.200 KVA., y relación 20/5 KV., cuatro transformadores de tensión 5/0,11 KV. y el correspondiente equipo de protección, mando, medida y acoplamiento.

H) Presupuesto: 237.237.857 pesetas.

I) Relación de afectados: Para la ejecución de las obras que comprende el presente aprovechamiento hidráulico, quedan afectados los propietarios que se relacionan a continuación:

—J. Pantorrilla Corral (prado).

—S. Estrada Martínez (castañedo).

—F. Heras Alonso (prado).

—Monte público.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos podrán presentar las alegaciones o reclamaciones pertinentes, por duplicado, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente y proyectos correspondientes se hallarán expuestos en la referida Dirección Provincial, calle Castelar, 1-5º D (Santander) y en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte, plaza de España, número 2, Oviedo.

Oviedo, 29 de abril de 1988.—El director provincial del Ministerio de Industria y Energía, Felipe Bige-

riego de Juan.—El secretario general de la Confederación Hidrográfica del Norte, Humberto Viña Vega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

Pliego de cargos

En cumplimiento del artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Eli Baker Glen, propietario del vehículo marca «Renault», modelo «5», matrícula JPX 136 X, bastidor número VF1122200B0032153, que se sustancia en esta Aduana expediente de faltas reglamentarias número 54/88, por supuesta infracción al artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), en relación con los artículos 1 y 10 del mismo texto legal, al no cumplirse con la obligación de reexportar el citado vehículo.

Conforme a lo establecido en la circular 922 de la Dirección General de Aduanas, se le advierte que le asiste el derecho de personarse ante esta Administración, con el fin de presentar cuantas alegaciones estime pertinentes durante un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto.

Santander, 12 de julio de 1988.—La jefa de la Sección, Raquel Martínez Carrillo.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 78/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Bárcena de Pie de Concha.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Modificación de la línea eléctrica trifásica, derivación al C. T. I. Gasolinera, y línea derivación al centro de transformación Bº El Campo.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 686 y 51 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Línea Torina-Santa Olalla.

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado Barrio El Campo.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.711.380 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de junio de 1988.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 75/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada Derivación al C. T. Santiago.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 60 metros.

Origen: Línea Astillero - San Salvador - Danone. Centro de transformación, tipo intemperie, denominado Santiago.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Red de baja tensión de dicho centro de transformación.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.892.106 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de junio de 1988.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo entre el Hospital «María Jesús Ruiz Capillas», de la Cruz Roja de Torrelavega (Cantabria) y su personal

ASISTENTES

Por la Empresa

Mª Eugenia Calabuig

José Luis Pérez

José Ramón Anguren

En Torrelavega a 3 de Septiembre de 1.987, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Hospital de Torrelavega, firmado por los Sres. reseñados al margen.

ACUERDAN

Dar por finalizada la negociación del Convenio Colectivo para los años 1987-1988 para el Hospital "Mª Jesús Ruiz Capillas" de Cruz Roja en Torrelavega, suscribiendo el texto que se adjunta a la presente Acta.

Ambas partes muestran su conformidad al mismo y a sus anexos, procediendo a su firma.

Al mismo tiempo se acuerda remitir la presente Acta y el Texto del Convenio a la Autoridad Laboral competente, a los efectos de su registro.

Y, en prueba de conformidad, firman los miembros de la Comisión deliberadora relacionados al margen, en el lugar y fecha indicados.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL HOSPITAL "Mª JESUS RUIZ CAPILLAS" DE LA CRUZ ROJA EN TORRELAVEGA (CANTABRIA) Y SU PERSONAL

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente convenio regulará las relaciones laborales entre el Hospital "Mª JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja en Torrelavega (Cantabria) y su personal fijo, interino o eventual que preste sus servicios en el mismo en virtud del contrato de trabajo.

Art. 2.- VIGENCIA DURACION Y PRORROGA

El presente convenio entrará en vigor con efectos retroactivos al día 1 de Enero de 1.987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, teniendo una duración de dos años, excepto tabla salarial y jornada laboral.

Asimismo si para el año 1.988 existiera modificación entre el Concierto Cruz Roja e Insalud, se podría negociar, el presente convenio en todos sus puntos.

Finalizado el plazo de vigencia se entenderá denunciado, conviniendo ambas partes en negociar un nuevo convenio para 1.989.

Art. 3.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 39 horas semanales para todo el personal. Si la dedicación es inferior se considerará a todos los efectos como jornada parcial. En el caso de jornada continua, se tendrá derecho a un descanso de 20 minutos, dentro de la jornada, que será fijado por el Jefe de Servicio correspondiente, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Art. 4.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo se desarrollará de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el Reglamento de Bases de los Establecimientos Sanitarios de la Cruz Roja Española, y los específicos que fije los Organos de Gobierno de este Hospital, de acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 5.- VACACIONES

Todos los trabajadores del Hospital "Mª JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja en Torrelavega, disfrutarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, concedidas de la forma siguiente:

Al menos 15 días entre Junio y Septiembre.

Se aplicarán criterios de rotatividad.

Su distribución en periodos menores a 15 días, será aprobado por el Director, respetando las necesidades del Servicio.

Constarán de un mínimo de 22 días laborables y un máximo de 24. Podrán contener cuatro sábados y cuatro domingos.

Sólo se computará una fiesta en el total de las vacaciones.

En ningún caso, se dará tratamiento de vacaciones a los días acumulados en tiempo de trabajo. Estos se disfrutarán por días sueltos, por grupos o adosados a las vacaciones.

Art. 6.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Con independencia de las vacaciones establecidas en el artículo anterior, los trabajadores tendrán derecho a disponer de permisos retribuidos por los días y contingencias que a continuación se señalan:

- 15 días por matrimonio.
- 3 días por nacimiento de hijos.
- 3 días por enfermedad grave o fallecimiento de padres, hermanos, nietos, abuelos de uno u otro cónyuge.
- 1 día por fallecimiento de un tío del trabajador.
- 5 días por fallecimiento del cónyuge o hijos.
- 1 día por matrimonio de padres, hermanos o hijos.

En caso de desplazamientos necesarios, fuera de la región de Cantabria, se ampliarán en dos días naturales más los permisos retribuidos previstos.

- Para la hospitalización preventiva entre 24 y 48 horas, siempre que al tercer día, el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará ese día o los dos de hospitalización.

Art. 7.- LICENCIAS SIN RETRIBUCION

Todos los trabajadores, tendrán derecho a solicitar 10 días sin retribución por asuntos propios, no pudiendo concederse simultáneamente a más de dos trabajadores de cada servicio. La licencia se concederá siempre que el servicio lo permita.

Art. 8.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores fijos en el Hospital "M^a JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja en Torrelavega, podrán ejercitar su derecho a excedencia siempre y cuando hayan prestado con carácter continuado sus servicios, al menos durante un año.

La excedencia tendrá una duración mínima de un año y máxima de cinco. Una vez transcurrido el plazo para el cual fué concedida, el trabajador podrá instar su reingreso automático ante la Dirección del Hospital, el cual tendrá lugar cuando exista una vacante dentro de su puesto o similar categoría, dentro de un periodo de tres meses.

Art. 9.- INCREMENTO RETRIBUTIVO

Aumento del 7% sobre el salario base.

Art. 10.- NOCTURNIDAD

Todo trabajador que preste sus servicios en jornada nocturna, durante el tiempo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un plus de 700 pts.

Art. 11.- DOMINGOS Y FESTIVOS

El personal que deba trabajar domingos y festivos, percibirá un plus de 1.000 pts..

Art. 12.- ANTIGUEDAD

Los trienios tendrán un valor de 2.900 pts..

Art. 13.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Se aplicará escala según Ordenanza Laboral.

Art. 14.- PLAN DE JUBILACION

Jubilación obligatoria a los 65 años y voluntaria a los 64 con contrato de relevo.

Art. 15.- TABLA SALARIAL

Se confeccionará una tabla de salarios, complementos y categorías, elaborada y consensuada con el Comité de Empresa.

Art. 16.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Dos pagas de un mes de salario base, más antigüedad que se abonarán los días 16 de Julio y 22 de Diciembre de cada año.

Art. 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

a.- Abonar la hora extra incrementada en un 79% de una hora normal.

b.- Doble libre a fijar por las partes, de mutuo acuerdo, dentro de un plazo a disfrutar de 15 días.

Art. 18.- FECHA DE DEVENGOS

Antes del día cinco de cada mes.

Art. 19.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Dado el carácter sanitario de la Empresa, todo trabajador del Hospital "M^a JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja en Torrelavega, tendrá derecho al examen médico y complementos diagnósticos que fueren necesarios, siempre que el estado de salud del mismo lo precisen. Comprometiéndose se la Empresa a poner el máximo de facilidades para el tratamiento y prevención de las enfermedades del personal laboral.

Asimismo, cualquier trabajador que necesite hospitalización en el Centro, para una intervención que no cubra la Seguridad Social, disfrutará de ésta sin tener que abonar los gastos de hospitalización.

De la misma forma, todos los trabajadores que desempeñen su labor en los puestos considerados como tóxicos, se les facilitará el material adecuados para prevenir cualquier enfermedad derivada de su especial trabajo.

Art. 20.- UNIFORMES

- Dos uniformes al año, para el personal de limpieza y zuecos.
- Un uniforme al año, para el personal y zuecos. (dos en caso de reposición o por renovación).

Art. 21.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad se llevará a cabo, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 22.- GARANTIAS SINDICALES

La Empresa aumentará en más cinco, las horas mensuales a los miembros del Comité de Empresa, para ejercer las actividades sindicales.

Las horas sindicales podrán ser acumuladas por un periodo de tres meses, por los representantes de un mismo sindicato.

No se incluirán en el cómputo de las horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

DERECHOS PARA LA SECCION SINDICAL

- Recaudar cuotas para la Sección Sindical, la cual se puede establecer por nómina, si el interesado lo aprueba.
- 20 horas por cada sección.
- Representar ante la Junta de Gobierno del Hospital a sus sindicato para todo tipo de negociaciones.
- Podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Comité de Empresa, así como a las comisiones que del mismo dependan.
- Al igual que el Comité de Empresa, tendrá acceso a la documentación y cualquier tipo de problema relacionado con el Hospital.
- Tendrá a su disposición un tablón de anuncios para uso exclusivo de su sindicato, por el cual se pueda dirigir a sus afiliados

y trabajadores.

Los trabajadores del Hospital de Cruz Roja, podrán celebrar asambleas en el Centro de trabajo, para lo cual la Empresa facilitará los locales oportunos.

- La Empresa dará facilidades, para la asistencia a las asambleas.

COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Se formará un comité de salud laboral y seguridad que será paritario, siendo nombrado por el Comité de Empresa la parte social, dependiendo orgánicamente del mismo, y con las mismas garantías sindicales que los delegados de personal.

La misión de este Comité será:

- Controlar y vigilar la medicina de la Empresa, exigiendo reconocimientos periódicos y específicos en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores, conociendo el resultado de los mismos.
- Vigilar las condiciones de trabajo que pueden afectar a la gestación, nacimiento y desarrollo de los hijos.
- Tendrán derecho a negociar aspectos relativos a trabajos rotativos, reducción de jornada, turno, trabajo nocturno, vacaciones y pausas para los trabajos nocivos.
- Podrán paralizar el trabajo, cuando aprecien riesgos inminentes para la salud y la seguridad de los trabajadores, sin sufrir ningún tipo de sanción por tal motivo.

Art. 23.- CONTRATOS DE TRABAJO

Son trabajadores fijos en plantilla, los trabajadores admitidos por la Empresa, sin pactar modalidad alguna en cuanto a su duración.

La Empresa podrá proceder a la contratación de personal para un tiempo determinado o para una jornada reducida, de acuerdo con la legislación que exista en cada momento.

No obstante, si se procediera a contratar personal para prestar servicios de este tipo, se respetarían siempre las condiciones siguientes:

- No podrán tener una duración inferior a la mitad de la jornada laboral normal del resto de la plantilla.
- No se podrá exigir el cumplimiento de una jornada partida, cuando esta sea inferior a la del resto del personal.
- Los contratos se llevarán a cabo por medio de la oficina del Instituto Nacional de Empleo.

Art. 24.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Con efectos 1 de Enero de 1.987 el personal que no percibe el llamado plus complemento/convenio, verá incrementado en su salario base el mismo en 3.000 pts.

Asimismo, en sucesivos años se procederá a un incremento de 3000 pts., como mínimo, en un período máximo de 3 años para su total inclusión en el salario base. Los que ya lo perciben se les irá descontando las cantidades proporcionales que pasará a formar parte del salario base.

Todo lo recogido en el presente convenio se acogerá a las condiciones más beneficiosas otorgadas por la legislación vigente.

Art. 25.- SEGURIDAD E HIGIENE

El Hospital "M^a JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja en Torrelavega, adoptará las medidas precisas para la aplicación en el mismo, de todo lo dispuesto sobre el particular en la Ordenanza laboral de la Seguridad e Higiene, dotando a todos los trabajadores de las adecuadas medidas de prevención.

Art. 26.- COMISION PARITARIA

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria, para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente convenio.

En el plazo de 15 días, a la firma del convenio, cada una de las partes hará entrega a la otra de los nombres de los integrantes de la misma, en número de cinco para cada una de ellas.

Art. 27.- COMPLEMENTO DE ASISTENCIA CONTINUA

Aquellos profesionales, que por las necesidades del Servicio se vean en la obligación de hacer jornada continuada de 24 horas, verán sustituidos todos los pluses y complementos por un único complemento denominado Complemento de Asistencia Continuada, de acuerdo con la categoría profesional que les corresponda.

Art. 28.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no dispuesto en el presente convenio, se establecerá lo que se indica en la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1.976 Estatuto de los trabajadores, Reglamento del hospital de la Cruz Roja Española "MARIA JESUS RUIZ CAPILLAS", la Ley de Libertad Sindical y demás normas legales de aplicación.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO

Por error, se ha omitido en la tabla salarial la categoría profesional "Analistas Clínicos", con salario base: 110.531 pesetas.



Fdo. José Ramón Anguren
Director-Gerente

CONVENIO COLECTIVO - 1.987

CATEGORIA PROFESIONAL.	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PUESTO	PLUS COMPL. CONVENIO.
MEDICOS ANESTESISTAS.-	120.000.-	37.223.-	
MEDICOS URGENCIAS. (Jefatura).-	117.700.-	28.885.-	
MEDICOS URGENCIAS. (Ayudantes).-	107.000.-	23.170.-	
MEDICOS ADJUNTOS. (4h.+ LOCAL).-	70.731.-		
GOBERNANTA.-	87.000.-		
A.T.S. MATRONAS Y FISIOTERAP.-	88.000.-		
AUX. CLINICA.-	57.888.-		
CELADORES.-	57.888.-		
OFICIAL ADMINISTRATIVO.-	65.115.-		6.300.-
AUX. ADMINISTRATIVO.-	59.979.-		6.300.-
Ofic. DE MANTENIMIENTO.-	57.888.-		
TELEFONISTAS.-	55.370.-		
JEFE DE COCINA.-	80.200.-	5.700.-	
COCINERO.-	79.600.-		
AYUDANTE DE COCINA.-	55.370.-		
LIMPIADORAS.-	55.370.-		
JEFE SERV. DE ANESTESIA.-	120.000.-	38.000.-	

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y URBANISMO**

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

1-S-394. Construcción de la nueva carretera variante. Autovía límite de provincia de Vizcaya-Castro Urdiales. CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coaña. Punto kilométrico 136 al 149. Término municipal de Castro Urdiales. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la fecha siguiente:

- Día, 28 de julio de 1988.
- Hora, diez a dos de la mañana.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Santander, julio de 1988.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

582

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

-RELACION DE EXPROPIADOS-

Variante Autovía Límite de Provincia Vizcaya-Castro Urdiales. T.M. CASTRO URDIALES. Provincia. CANTABRIA=

Finca	Titulares	Domicilio
31	Hrdos. de José Carballo Pulgar Rpte: Angela Carballo Castañes	ONTON-CASTRO URDIALES. 39708.- CANTABRIA
31-COMPL	Hrdos. de José Carballo Pulgar Rpte: Angela Carballo Castañes	ONTON-CASTRO URDIALES. 39708.- CANTABRIA
33	Hrdos. de José Carballo Pulgar Rpte: Angela Carballo Castañes	ONTON-CASTRO URDIALES. 39708.- CANTABRIA
43	Saturnino Martín Alonso	Iturribide, nº 107.- 48006.- BILBAO.-
53	Manuel Ríos Vega	ONTON-CASTRO URDIALES. 39708.- CANTABRIA.
66	Manuel Ríos Vega	ONTON-CASTRO URDIALES. 39708.- CANTABRIA.
67	Heriberto González Cantón ; Isidoro y José Luis Vega Cantón Not. Domiciana Cantón Pérez	ONTON-CASTRO URDIALES. 39708.- CANTABRIA. Iturribide. nº 107.- 48006.- BILBAO.-
75	Saturnino Martín Alonso	Iturribide. nº 107.- 48006.- BILBAO.-
82	Saturnino Martín Alonso	Iturribide. nº 107.- 48006.- BILBAO.-
143	Heriberto González Cantón; Isidoro y José Luis Vega Cantón NOT. Domiciana Cantón Pérez	ONTON-CASTRO URDIALES.- 39708.-CANTABRIA.
183	Manuel Santamaría Barón	Barrio San Martín, nº 2.- ONTON-CASTRO URDIALES. 39708. CANTABRIA.
338	Hrdos. Sebastián Carranza Olano	SAMANO-CASTRO URDIALES. 39709.- CANTABRIA
339	Hrdos. Sebastián Carranza Olano	SAMANO-CASTRO URDIALES. 39709.- CANTABRIA
352	Hrdos. Sebastián Carranza Olano	SAMANO-CASTRO URDIALES. 39709.- CANTABRIA.
356-ARRI.	Pilar Pico Sorba	HORNAS-SAMANO. CASTRO URDIALES. 39709.- CANTABRIA
358	Vicente Aragón Angulo	SAMANO-CASTRO URDIALES. 39709.- CANTABRIA.

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

-RELACION DE EXPROPIADOS-

OBRA: 1-S-394. Nueva Carretera. Variante Autovía límite provincia de Vizcaya-Castro Urdiales. CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p.km. 136 al 149. T.M. de Castro Urdiales. Provincia de Cantabria.

Finca	Titulares	Domicilio
15-AR	Florencio Fernández de los Hoyos	San Julián de Musques- Somorrostro (Vizcaya)
19-AMP	Hrds. de Pilar Meilán Zaballa	El Haya-Ontón (Castro Urdiales)
21-AM-Ar	José Martínez Gómez	Ontón-Las Mires - 39708 Castro Urdiales
22-AMP	Miguel Peña Abascal	Las Mieres, 34 Ontón - 39708 Castro Urdiales
23-Arr	Florencio Fernández de los Hoyos	San Julián de Musques -Somorrostro (Vizcaya)
24-Arr	Florencio Fernández de los Hoyos	San Julián de Musques -Somorrostro (Vizcaya)
25-AMP	Rosa Pardo Ibarra	Ontón - 39708 Castro Urdiales
29-AMP	José Martínez Gómez	Las Mieres-Ontón (Castro Urdiales)
30-AMP	José Jaca Alonso	Ontón - 39708 Castro Urdiales
34-AMP	Rosa Pardo Ibarra	Ontón - 39708 Castro Urdiales
35-AMP	Aurelia Urbieta Torre	Otañes - 39707 Castro Urdiales
35-AMP-Ar	José Martínez Gómez	Las Mieres-Ontón - 39707Castro Urdiales
36-AMP	Hrds. de José Aguirre Calvo Rte: José Sagredo Aguirre	Baltezana-Ontón - 39708 Castro Urdiales
38-AMP	Hrds. de María Herreras Canedo Rte: Juan José Pardo Hoz	Ontón - 39708 Castro Urdiales
40-AMP	Leonardo y José Jaca Alonso	Ontón - 39708 Castro Urdiales
42-AMP	Leonardo y José Jaca Alonso	Ontón - 39708 Castro Urdiales
43-AMP	Saturnino Martín Alonso	Iturribide, 107 - 48006 Bilbao
44	Luciano Llorente Silva	Ontón - 39708 Castro Urdiales
51-AMP	Emiliano del Barrio Echevarria	Ontón - 39708 Castro Urdiales
60-AMP	Aurelio Urbieta Torre	Otañes - 39707 Castro Urdiales
60-AMP-Ar	José Martínez Gómez	Las Mieres-Ontón - 39707 Castro Urdiales
68-AMP	Carmen e Hilaria Trecha Crespo	José M ^a Bereda, 20 - 39700 Castro Urdiales
70-AMP	Junta Vecinal de Ontón	Ontón - 39708 Castro Urdiales
70-1	Francisco Ulacia Ulacia	Paseo de la Bona Nova, 105 - Ent ^o 1 ^o B -Barcelona08017
84-AMP	Junta Vecinal de Ontón	Ontón - 39708 Castro Urdiales
86-AMP	Francisco Alvarez García	Ontón - 39708 Castro Urdiales
89-AMP	Junta Vecinal de Ontón	Ontón - 39708 Castro Urdiales
92	Luciano Llorente Silva	Ontón - 39708 Castro Urdiales
95-AMP	Hds. de Ramón García Carnero y Fernando w Isabel Ulacia López Dóriga. Notf: Pedro Rodriguez Parets Ortiz de la Torre	Hernán Cortés, 13-1 ^o - 39003 Santander
97	Luciano Llorente Silva	Ontón - 39708 Castro Urdiales
98-AMP	Dámaso Villegas Hurtado	Ontón - 39708 Castro Urdiales

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

-RELACION DE EXPROPIADOS-

OBRA: 1-S-394. Nueva Carretera. Variante Autovía límite de provincia de Vizcaya-Castro Urdiales. CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p.km. 136 al 149. T.M. de Castro Urdiales. Provincia de Cantabria.

Finca	Titulares	Domicilio
100	Luciano Llorente Silva	Ontón - 39708 Castro Urdiales
103	Luciano Llorente Silva	Ontón - 39708 Castro Urdiales
106	Luciano Llorente Silva	Ontón - 39708 Castro Urdiales
110	Luciano Llorente Silva	Ontón - 39708 Castro Urdiales
196-AMP	Juliana Sánchez Ruiz	Floranés, 53 - 39010 Santander
214-2	Jose Durán González	Saltacaballos-Mioño (Castro Urdiales)
260-AMP	Pilar Colina Orbea	Lusa - 39706 Castro Urdiales
271-AMP	Hrds. de Pedro Martínez Aizmendi Notif: Pedro A. Martínez Sainz	Lusa, 17 - 39703 Castro Urdiales
292	Manuel González Maiz	María Aburto, 6 - 39700 Castro Urdiales
307	Angelina Villanueva Sierra	Santullán - 39706 Castro Urdiales
311	Inocencio Sierra Llano	Agüera - 39794 Guriezo
313	Lucinda Vigistain Sierra	Santullán - 39700 Castro Urdiales
314	Anastasia Hormazabal García	Momeñe-Sámamo-Castro Urdiales 39709
315	Hrds. de Elisa Sierra Regada	Santullán - 39606 Castro Urdiales
320	Inocencio Sierra Llano	Agüera - 39794 Guriezo
321	Anastasia Hormazabal García	Momeñe-Sámamo - 39709 Castro Urdiales
323	Lucinda Vigistain Sierra	Santullán 39706 Castro Urdiales
330-Ar	Angelina Villanueva Sierra	Santullán - 39706 Castro Urdiales
331	Rosario Zunzunegui Usabiaga	Sámamo - 39709 Castro Urdiales
332	Inocencio Sierra Llano	Agüera - 39794 Guriezo
334	Inocencio Sierra Llano	Agüera - 39794 Guriezo
337	Anastasia Hormazabal García	Momeñe-Sámamo - 39709 Castro Urdiales

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno de 1988, dentro del vigente presupuesto único, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Suances a 8 de julio de 1988.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad, y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre licencias urbanísticas, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión del 11 de julio de 1988.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las erclamaciones que estimen pertinentes.

Alfoz de Lloredo, 14 de julio de 1988.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Don Gerardo Fernández García ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la apertura de bar a emplazar en La Puente del Valle.

En cumplimiento de la legislación vigente se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Polientes a 27 de junio de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por «Talleres Tesol» se solicita licencia municipal para la apertura de industria destinada a «soldaduras especiales, soldaduras de tuberías y recipientes a presión», en el pueblo de Gajano.

En cumplimiento del artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Marina de Cudeyo a 15 de junio de 1988.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 195/87

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que a las once horas de los días 5 de septiembre, 29 de septiembre y 25 de octubre del año en curso tendrá lugar en este Juzgado, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, la venta en pública subasta de los bienes muebles que luego se dirán y por término de veinte días, cuyos bienes fueron embargados en autos de juicio ejecutivo número 195/87, instado por «Suministros Sainz, S. A.», representado por el procurador señor Bolado Gómez, contra don Enrique Ortiz Ortiz, en reclamación de 1.502.853 pesetas.

1. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del precio de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo en la primera subasta, y en la segunda las dos terceras partes de dicho precio, con la rebaja del 25 %, y sin sujeción a tipo la tercera.

3. Que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a un tercero.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando con el mismo en la mesa de este Juzgado el importe del 20 % del precio de tasación de los bienes de subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que los bienes se hallan depositados en poder de don Lorenzo González Condado, vecino de Medina de Pomar, donde podrán ser examinados por aquellas personas que les interese.

Los bienes embargados objeto de subasta son los siguientes:

—Segadora rotativa «Vicon», valorada en 140.000 pesetas.

—Una empacadora «Batlle», modelo «262», valorada en 550.000 pesetas.

El precio total del avalúo asciende a 690.000 pesetas.

Dado en Laredo a 20 de junio de 1988.—El juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 23/87

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil número 23/87, a instancia de la Junta Vecinal de Pesués, representada por la procuradora señora Abascal Portilla, contra doña Adelina Espinosa (viuda de Sánchez Movellán), doña Adela, don Juan Carlos, don Alejandro, doña Victoria, don Emilio y don Ernesto Sánchez de Movellán Espinosa, don Domingo Fernández González, cualquier otro heredero de don Emilio Sánchez de Movellán y cualquier persona desconocida e incierta que pueda tener interés en el objeto de este pleito se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la villa de San Vicente de la Barquera a 15 de julio de 1987. Doña María Luisa Portilla Manzano, juez de distrito de la misma, ha visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil número 23 de 1987, en ejercicio de acción declarativa de dominio, seguidas entre partes: De la una, y como demandante, la Junta Vecinal de Pesués, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Teresa Abascal Portilla, según copia de poder que debidamente bastantada se acompaña, y asistida por la letrada doña Celestina Elena Sánchez González; de la otra, y como demandados, doña Adelina Espinosa García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander; doña Adela Sánchez de Movellán Espinosa, mayor de edad y vecina de Madrid; don Juan Carlos Sánchez de Movellán Espinosa, mayor de edad y vecino de Santander; doña Victoria Sánchez de Movellán Espinosa y su esposo, don Domingo Fernández González, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Santander; don Emilio Sánchez de Movellán Espinosa, mayor de edad y vecino de Santander, y don Ernesto Sánchez de Movellán Espinosa, mayor de edad y vecino de La Franca, Ayuntamiento de Rivadaveva, todos ellos asistidos por el letrado don Javier Gómez Acebo.

Fallo: Que estimando la demanda en todas y cada una de sus partes, debo declarar y declaro que la parcela denominada «El Coteruco» o «El Coteruelo» es excedente de vía pública y como tal pertenece a la Junta Vecinal de Pesués, teniendo los límites que se señalan en la papeleta de demanda. Y todo ello con expresa condena para los demandados a satisfacer aquellas costas que se hubieren derivado del presente procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, dictada en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los herederos de don Emilio Sánchez Movellán y cualquier persona desconocida e incierta que pueda tener interés en el objeto de este pleito, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de mayo de 1988.—La secretaria, María Jesús González González.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 710/88

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 710/88, por lesiones en agresión, cito en forma legal a la denunciante-perjudicada doña Almudena Díez Calzada, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 6 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 15 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 121/88

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad bajo el número 121/88, a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», contra otros y don Rafael Cortada del Rosal, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, en los que en diligencia de ordenación del día de hoy, he acordado emplazar al referido codemandado, para que dentro del improrrogable plazo de seis días comparezca en autos y conteste la demanda por escrito y con firma de letrado, si es que lo estima pertinente, haciéndole saber que de no verificarlo así en indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al codemandado don Rafael Cortada del Rosal, en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de

este Juzgado, expido la presente, en Santander a 7 de mayo de 1988.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 293/87

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 374.754 pesetas a instancia del procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla, en nombre y representación de don Manuel Ángel Gordón Romillo, en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de las casas números 7-9, de la calle Juan de la Cosa, de esta ciudad, contra la herencia yacente de don Jesús María Rojo Cruzado y contra las personas desconocidas e inciertas que hayan sido declaradas o instituidas herederas por ésta, bajo el número 293/87, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de marzo de 1988. El ilustrísimo señor don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición bajo el número 293/87, seguidos a instancia del procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla, en nombre y representación de don Manuel Ángel Gordón Romillo, como presidente de la comunidad de propietarios, números 7-9, de la calle Juan de la Cosa, de Santander, dirigido por el letrado don Pedro Labat Escalante, contra la herencia yacente de don Jesús María Rojo Cruzado o las personas desconocidas o inciertas que hayan sido declaradas o instituidas herederas por éste y en caso de ser menores de edad, en la persona que legalmente les represente, doña Yolanda Ocina Perea, declarados éstos en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla, en representación de la comunidad de propietarios de las casas números 7-9 de la calle Juan de la Cosa, de esta ciudad, contra la herencia yacente de don Jesús María Rojo Cruzado o personas desconocidas e inciertas que puedan ser declaradas herederas de éste, debo declarar y declaro la obligación de esta parte demandada, de abonar a la comunidad actora la cantidad de 374.754 pesetas, más los intereses legales, condenando en su consecuencia a dicha herencia yacente o herederos desconocidos del señor Rojo Cruzado a satisfacer la expresada cantidad a la parte actora, con expresa imposición a los mismos demandados de las costas procesales que resultaren de legítimo abono. Intégrese esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de la misma para constancia en los autos. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el

mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Eloísa Alonso (firmados y rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados antes expresados por su rebeldía, expido la presente, en Santander a 7 de abril de 1988.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 90/87

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de los de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 90/87, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 12 de febrero de 1988, el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Rafael García Beloqui, mayor de edad, casado, alguacil y de esta vecindad, asistido del letrado don Francisco J. Escagedo Cagigas, contra la herencia yacente de don Teodosio Alba Arciniega, y cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran tener interés en la misma, no comparecidas en esta instancia, sobre declaración de herederos.

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Rafael García Beloqui, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados, herencia yacente de don Teodosio Alba Arciniega, y cuantas personas desconocidas e inciertas puedan considerarse con derecho a la misma, con imposición de costas a la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las personas desconocidas e inciertas y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1988.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 407/87

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 407/87, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1988. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Teresa Romagnoli Díez, subsidiariamente don Emilio Zorrilla García, cuyas demás circunstancias se desconocen y de domicilio desconocido la primera, por imprudencia con daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Teresa Romagnoli Díez a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 68.666 pesetas a don Julio Sáez Vélez y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a don Emilio Zorrilla García.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Teresa Romagnoli Díez, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 14 de marzo de 1988.—La secretaria, María Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 366/85

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de distrito de Medio Cudeyo y su partido,

Por proveído de esta fecha he acordado notificar la sentencia y emplazar a la perjudicada doña María del Carmen Álvarez Agüeros que se encuentra en ignorado paradero en los autos de juicio de faltas número 366/85, por lesiones y daños en tráfico contra don José Antonio Fernández Fernández, apareciendo como perjudicada, entre otros, doña María del Carmen Álvarez Agüero, habiendo interpuesto el condenado recurso de apelación contra dicha sentencia, siendo su parte dispositiva la siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Antonio Fernández Fernández como responsable de una falta del artículo 586, número 3 del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado o sufriendo, en caso de impago, diez días de arresto sustitutorio, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes y costas, debiendo indemnizar a doña María Carmen Álvarez Agüero en 90.000 pesetas, a doña María Jesús Fernández González en 144.000 pesetas y a doña María Sol Gutiérrez González en 1.084.500 pesetas por las lesiones y en 250.000 pesetas por las secuelas, declarando la responsabilidad civil directa de don Manuel Fernández Fernández y subsidiaria del Consorcio de Compensación de Seguros. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Pilar Ibáñez.

Y para que sirva de notificación a doña María del Carmen Álvarez Agüero, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Santander, avenida de Pontejos, número 49, y de empla-

zamiento a fin de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de Santander a usar de su derecho si le conviniera en el recurso de apelación interpuesto por el condenado, en el plazo de cinco días, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente que firmo en la fecha al principio indicada, en Medio Cudeyo a 16 de febrero de 1988.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla. 189

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente números 499/88 y 506/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de los números 499/88 y 506/88, seguidos a instancia de doña María Teresa Bedia Cantera y doña Felisa Fernández Rueda, contra «Limpiezas El Norte, S. A.», y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de noviembre a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Limpiezas El Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 484/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de los números 484/88, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Campo López, contra don Manuel Manrique González («Neumáticos La Rueda»), en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 7 de noviembre a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Manuel Manrique González, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 215/84

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, bajo el número 215/84, se sigue juicio de menor cuantía, a instancias de don José Ramón Pardo Arredondo y su esposa, doña María del Carmen Capteillo Carballeira, representados por el procurador señor Marino Linaje, contra don Mariano López Curiel y doña Concepción de la Riva Sacristán, representados por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don Isaías Herrero, don Bernabé Otero y «Hebo, S. A.», representados por el procurador señor Merino Ibarlucea, y otros, sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo a 10 de febrero de 1988. En nombre de Su Majestad el Rey de España, y en su nombre don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, ha examinado los autos de juicio de menor cuantía número 215/84, al que aparecen acumulados los autos de juicio de menor cuantía 47/85, instado por don José Ramón Pardo Arredondo y su esposa, doña María del Carmen Capteillo Carballeira, mayores de edad, industrial el primero, sin profesión especial la segunda y vecinos de Gibaja, Ramales, representados por el procurador don Santos Marino Linaje y defendidos del letrado, contra don Miguel Ángel Iglesias de la Riva, mayor de edad, constructor y su esposa, doña Blanca Aurora Gómez Fernández, mayor de edad, sin profesión especial, ambos vecinos de Santander, en situación procesal de rebeldía, contra don Marino López Curiel, mayor de edad, industrial, y su esposa, doña María Concepción de la Riva Sacristán, vecinos de Laredo, representados por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, defendidos del letrado señor Portero Alonso, y contra todas las personas físicas o jurídicas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la litis, en rebeldía, y contra don Isaías Herrero Mediondo y su esposa, doña María Teresa Llaguno Saiz, mayores de edad y vecinos de Ampuero, contra don Bernabé Otero San Román, mayor de edad, soltero y vecino de Gueras, Junta de Voto, y contra la «Sociedad Mercantil Hebo, S. A.», con domicilio social en Ampuero, estando representados don Isaías Herrero, don Bernabé Otero y la entidad «Hebo, S. A.», por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, defendidos de letrado y estando declarada en rebeldía, doña Teresa Llaguno Saiz, y

Fallo: Que debo estimar como estimo en parte la demanda interpuesta por el procurador don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don José Ramón Pardo Arredondo y su esposa, doña María del Carmen Capteillo Carballeira, contra don Miguel A. Iglesias de la Riva y doña Blanca Aurora Gómez Fernández, declarados en rebeldía, contra don Marino López Curiel y doña Concepción de la Riva Sacristán, representados por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don Isaías Herrero Mediondo, don Bernabé Otero San Román y «Hebo, S. A.», representados por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, y contra doña María Teresa Llaguno Saiz, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro que la escritura pública de 6 de julio de 1978, autorizada por el notario don Mariano Javier Gimeno Gómez La Fuente, con el número 55 de su protocolo era una mera apariencia constando las verdaderas obligaciones contraídas entre don José Ramón Pardo y su esposa y el matrimonio Iglesias de la Riva-Gómez Fernández en el documento privado de la misma fecha, que como consecuencia del incumplimiento formal parcial de la obligación, procede la resolución del contrato y a la indemnización a los actores y de los daños y perjuicios equivalentes al terreno parcela de terreno al sitio de Pumar de Vido, pueblo de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que mide 2.820 metros cuadrados y linda: Norte, con edificación, don Francisco Pardo, hermanos Revilla y camino; Sur, doña Rosa Boo y parcela de la que se segregó, de la que ésta es resto; Este, camino y parcela segregada de que ésta es resto, y Oeste, con camino, edificación, don Francisco Pardo y hermanos Revilla. Que la escritura de compraventa de 9 de enero de 1981 otorgada a favor de don Mariano López Curiel y su esposa es nula y sin valor ni efecto alguno, procediendo a la cancelación del asiento registral librando el mandamiento oportuno al señor registrador de la Propiedad para la cancelación del asiento de la finca 6.481 de Ramales, cuyo titular figura a nombre de don Francisco López Curiel, condenado a los codemandados señor Miguel Ángel Iglesias de la Riva y su esposa, doña Blanca Aurora Gómez Fernández, a don Mariano López Curiel y su esposa, doña María de la Concepción de la Riva Sacristán a estar y pasar por estas declaraciones y a que indemnicen solidariamente al actor en la cantidad de 5.000.000 de pesetas, absolviendo a los codemandados del resto de las pretensiones formuladas, con imposición de costas a los codemandados don Miguel Iglesias de la Riva, doña Blanca Aurora Gómez Fernández, don Mariano López Curiel y doña María de la Concepción de la Riva Sacristán, a excepción de las causadas a instancia de don Isaías Herrero Mediondo, doña María Teresa Llaguno Saiz, don Bernabé Otero San Román y «Hebo, S. A.», que se imponen a los actores. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación, que puede interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Luis Gallego Otero (rubricado). Y para su publicación en los estrados de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el pre-

sente edicto, para notificación a los citados demandados rebeldes de la expresada sentencia, en Laredo a 16 de abril de 1988.—El juez, Fernando Andreu Merelles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 396/85

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos 396/85, seguido en este Juzgado con relación a la «Sociedad Agraria de Transformación Los Heros», número 1.289, de responsabilidad limitada, se ha dictado el siguiente auto,

En la ciudad de Torrelavega a 25 de abril de 1988.

I. Antecedentes de hecho

I.1 Que en este Juzgado se sigue expediente 396/85, de suspensión de pagos de «Sociedad Agraria de Transformación Los Heros», número 1.289, de responsabilidad limitada, con domicilio social en Bárcena de Pie de Concha, de duración indefinida y cuyo objeto social es la explotación en común ganadera, constituida mediante escritura autorizada por el notario de Solares, don José Ramón Roiz Quintanilla, con fecha 20 de julio de 1982, número 903 de orden del protocolo, inscrita en el Instituto de Relaciones Agrarias con el número 1.289, al folio 89, del tomo 7, del libro de inscripciones, instado el expediente por dicha Sociedad y en providencia de 2 de diciembre de 1985, se tuvo por promovido el expediente y solicitada en forma por «Sociedad Agraria de Transformación Los Heros», número 1.289, de responsabilidad limitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la misma, tomándose anotaciones correspondientes de la pretendida declaración de suspensión de pagos en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, en cuanto a las fincas inscritas en el mismo como de la propiedad de dicha Sociedad y el Registro del Instituto de Relaciones Agrarias, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 8 de enero de 1986, celebrándose junta general de acreedores, una vez que por este Juzgado se dictó auto en 9 de abril de 1987, declarando a dicha Sociedad en estado de suspensión de pagos, considerándola en estado de insolvencia provisional al superar su activo al pasivo en 44.412.424 pesetas, ascendiendo los créditos sin derecho de abstención 293.843.751 pesetas y acreedores con derecho de abstención 77.036.921 pesetas, celebrándose junta general de acreedores el 29 de enero de 1987, concurriendo créditos ordinarios por la cantidad de 298.770.908 pesetas que cubran los tres quintos del pasivo de la deudora suspensa, excluidos los créditos con derecho de abstención, que no concurrieron, en cuya junta el representante legal de la suspensa ratificó el convenio que presentó y por un grupo de acreedores se propuso otro convenio que modifica el propuesto por la suspensa, con los siguientes acuerdos:

1. Quedan comprendidos en el convenio todos los acreedores, salvo los de carácter preferente, que teniendo derecho de abstención no hicieran uso de él.

2. Los créditos reconocidos en la relación definitiva de acreedores, una vez aprobado el convenio por auto que se dictó por el Juzgado que conoce el procedimiento, serán satisfechos en la siguiente forma:

a) Establecer una rebaja y, por lo tanto, una quinta, del 50% del importe de todos los créditos reconocidos en la relación definitiva de acreedores, salvo los de carácter preferente que teniendo derecho de abstención hayan hecho uso de él.

3. Las cantidades restantes, es decir, el otro 50% restante será abonado en la forma siguiente: Los dos primeros años serán de carencia. Dicho 50% restante de los créditos se hará efectivo en seis anualidades siguientes al período de carencia, computadas desde la fecha de la firmeza del auto de aprobación del convenio, por cantidades iguales, es decir, el 20% cada año, proporcionales a la que corresponda a cada año, sin devengo de intereses, tanto durante ese período como en el de carencia. La efectividad tendrá lugar mediante transferencia a la cuenta que indique cada uno de los respectivos acreedores, dentro de la anualidad a que se refiere cada uno de los pagos o bien en el domicilio social de la suspensa, contra el correspondiente recibo. En el supuesto de impago de algunas de las cantidades a que se refiere el apartado precedente, existirá una moratoria de seis meses y transcurrido el mencionado plazo se entenderá extinguido el presente convenio dando lugar a la liquidación de la sociedad en la forma que legalmente corresponda.

4. Independientemente y en la forma que sea posible irán siendo atendidos los créditos con derecho de abstención, estableciendo con tales acreedores los pactos precisos para lograr los máximos aplazamientos.

5. El convenio propuesto en su día por la suspensión de pagos por «Los Heros, S. A. T.», 1.289 de responsabilidad limitada, se entiende modificado y sustituido por la presente propuesta. Que al no existir votos favorables a la propuesta de modificación del convenio, que aceptó expresamente la representación legal de la suspensa, es decir 3/4 de la concurrencia de créditos, se señaló para nueva junta el 8 de abril del corriente año, a las doce horas, quedando citados para la misma todos los concurrentes y disponiéndose las citaciones de los acreedores no comparecidos, todo lo cual se cumplió, concurriendo a esta segunda convocatoria y junta general los mismos acreedores que la primera o sea, crédito ordinario por 298.770 pesetas y acreedores en número superior a la mitad y sometido a votación el nuevo convenio lo hicieron en sentido favorable todos ellos salvo la Caja Rural, con un crédito de 96.097.576 pesetas, por lo que superando los dos tercios del pasivo de la suspensa, excluidos los privilegiados que ascienden a 199.180.604 pesetas y los votos favorables resultan por un importe de 202.673.332 pesetas, se aprobó el convenio propuesto y transcurrieron los ocho días siguientes a la celebración de la junta y aprobación del nuevo convenio, sin que el mismo haya sido impugnado.

II. Fundamentos de derecho

II.1 Que teniendo en cuenta el resultado de la junta celebrada, la concurrencia a ella de más de los 3/5 de los créditos ordinarios y el resultado favorable a la votación de más de los dos tercios del pasivo de la suspenso, excluidos los créditos privilegiados, al ser segunda convocatoria y al no haberse suscitado oposición alguna la convenio propuesto por un grupo de acreedores, procede aprobar íntegramente el mismo y mandar a todos los acreedores estar y pasar por él, cesando los interventores en su gestión desde la fecha de esta resolución, notificándose esta resolución a todos los acreedores mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado y tomándose anotaciones preventivas del mismo en el Registro del Instituto de Relaciones Agrarias, así como en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, en cuanto a los bienes de la suspenso inscritos en la misma y también en el Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado.

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de esta ciudad y partido, por ante mí secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba íntegramente el convenio adoptado por los acreedores de la suspenso «Sociedad Agraria de Transformación Los Heros», número 1.289, de responsabilidad limitada, concurrentes a la junta general de acreedores, en segunda convocatoria, celebrada el 8 de abril actual, propuesto por un grupo de acreedores concurrentes a dicha junta y reflejado en el antecedente de hecho I de esta resolución, mandando a todos los acreedores de la suspenso a estar y pasar por dicho convenio, cesando los interventores nombrados en su gestión, desde esta fecha y notificando esta resolución a todos los acreedores en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, por medio del oportuno edicto; tomándose anotación de este acuerdo en el Instituto de Relaciones Agrarias, en su correspondiente Registro, librándose el oportuno oficio con testimonio de esta resolución, tomándose también anotación de esta resolución en el Registro de la Propiedad Número Dos, de esta ciudad, en cuanto a las fincas de la suspenso, inscritas en dicho Registro, librándose a tal fin el oportuno mandamiento, por duplicado e igualmente tomándose las anotaciones oportunas en el libro de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y haciendo saber a los acreedores que no cabe recurso alguno contra esta resolución, por este su auto lo acordó, mandó y firma dicha señora jueza, doy fe.—María José Arroyo García.—Ante mí, Pedro García Gago (rubricados).

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a todos los acreedores de la suspenso, haciéndoles saber que no cabe contra el mismo recurso alguno, se expide este edicto, en Torrelavega a 25 de abril de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 220/87

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido, Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 12 de abril de 1988. Vistos por doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de tercería de mejor derecho 220/87, sobre declaración de preferencia en el cobro de deuda, tramitada por las normas del juicio declarativo de menor cuantía y en pieza separada del juicio declarativo de mayor cuantía 490/80, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, instado el juicio de tercería por don Felipe Martín Suárez, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Madrid; doña Teresa Simón Rodríguez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Madrid y doña Bonifacia Alonso Martín, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Madrid, representados todos por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, defendidos por el letrado don Luis Revenga Sánchez, contra el actor ejecutante en el juicio de mayor cuantía 490/80, don Manuel Ruiz Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y defendido por el letrado don José Churiaque Ubierna y contra el demandado en dicho juicio declarativo de mayor cuantía, don Pablo Chicote Campo, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la excepción alegada de falta de legitimación activa, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de don Felipe Martín Suárez, doña Teresa Simón Rodríguez y doña Bonifacia Alonso Martí, contra don Manuel Ruiz Ruiz y don Pablo Chicote Campo, declarando no haber lugar a la misma, con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía, don Pablo Chicote Campo, por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que se solicitare su notificación personal, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Arroyo García (rubricado). Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, que podrá recurrirla dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este edicto, ante el propio Juzgado y para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, se expide este edicto, en Torrelavega a 13 de abril de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

Expediente número 85/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 85/88, sobre nulidad escritura de compra-venta de fincas rústicas y otros extremos, promovido por «Parroquia de Cos», representada por el procurador señor Antolínez Alonso, contra doña Manuela Vélez González, vecina de Cos y doña María Leonor Puente Vélez, mayor de edad, soltera, enfermera y en ignorado paradero, en cuyo juicio se dictó la siguiente:

Providencia de la señora jueza Arroyo García.—Torrelavega a 7 de marzo de 1988. Dada cuenta: Se tiene por presentada anterior demanda, documentos que se acompañan y copias simples de todo. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de escritura pública de compra-venta de dos fincas rústicas en Cos, sitios de Somarriba y Pumarejo, otorgada por el notario de Cabezón de la Sal, en 4 de junio de 1982, otorgada por doña Manuela Vélez González a favor de su hija, doña María Leonor Puente Vélez, declaración de propiedad de las mismas, en favor de la actora y cancelación de inscripciones registrales del dominio de las mismas a favor de la compradora, así como personado y parte en este juicio al procurador don Javier Antolínez Alonso, bajo la dirección del letrado don Rodolfo Maza-Madrado Pereda, en representación que ostenta de la actora «Parroquia de Cos», con cuyo procurador se entenderán sucesivas diligencias en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole poder presentado, una vez testimoniado, regístrese.

Emplácese a la demandada doña Manuela Vélez González, dándola traslado de la demanda, con entrega de una de las copias simples presentadas y otra de esta resolución, para que en término de veinte días siguientes al en que se realice el emplazamiento y traslado, se persone en este juicio, por medio de abogado y procurador y conteste la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Emplácese a la demandada doña María Leonor Puente Vélez, por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, para que en diez días siguientes a la publicación del edicto en dicho periódico oficial, se persone en este juicio por medio de procurador con poder bastantado por abogado, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, haciéndole saber que caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda y que obran a su disposición, en este Juzgado, una de las copias simples presentadas de la demanda y de los documentos a ella aportados.

Proveído por su señoría, doy fe.—María José Arroyo García.—Ante mí, Pedro García Gago (rubricados).

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento a la demandada, doña María Leonor Puente Vélez, por término y efectos acordados, bajo apercibimientos establecidos, se expide este edicto, en Torrelavega, 7 de marzo de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 105/88

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 105/88, en ejercicio de acción real, a fin de obtener deslinde y amojonamiento, promovido por el procurador don Félix Ingelmo Sosa, en nombre y representación de don Adrián de la Joya Castro, ingeniero de Caminos y vecino de Madrid, contra otros y viuda de Valdivielso, en cuyos autos por resolución de esta fecha, se ha acordado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplazar a los demandados en domicilio desconocido, entre los que figura la viuda de Valdivielso y a cuantas personas cualesquiera que pueda tener interés en el deslinde, para que dentro del plazo de diez días, puedan comparecer en dicho juicio.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 21 de mayo de 1988.—El juez de primera instancia, José Antonio Alonso Suárez.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 437/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 437/88, a instancia de don Santiago Alonso Caviedes, médico, vecino de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 12 de enero de 1988, por la que se impone a referido don Santiago Alonso Caviedes, una sanción de empleo y sueldo por tiempo de un mes y diez días.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 385/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 385 de 1988, a instancia de don Gonzalo María López-Asiaín Castaño, representado por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra acuerdo del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de 17 de diciembre de 1987, desestimando recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo López-Asiaín Castaño, contra acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, de fecha 23 de julio de 1987, por el que se le denegó autorización para la apertura de una nueva oficina de farmacia en Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 453/86

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 25 de marzo de 1988.—La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio, y don Miguel Guerra Palacios, magistrados; siendo ponente, don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente,

Sentencia.—En el rollo de Sala número 453 de 1986, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 166 de 1979, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de enero de 1981, han comparecido «Seguros La Federal, S. A.», con domicilio en Barcelona, como demandante-apelante, representada por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Felipe Real Chicote y doña María de las Mer-

cedes Campo Blanco, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, como demandada-apelada, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Luis Mateos Fernández, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y no han comparecido don José Luis Llata Herrera, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Santander; doña María del Carmen Lavín Sierra, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Meruelo; don Rafael Santamaría Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Eibar; doña Esther Cueto Torres, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Eibar; doña María Carmen Cueto Torres, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Eibar, y personas desconocidas e inciertas con interés en el pleito, todos ellos como demandados-apelados, por lo que en cuenta a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Partè dispositiva. Fallo.—Por lo expuesto este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander e imponer las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al Ministerio Fiscal, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios (rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 20 de abril de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003